

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal fue competente para conocer y resolver del presente juicio laboral por cuestiones de Materia y Territorio.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente las pretensiones de su acción.- El SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES justificó parcialmente sus defensas y excepciones.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES sí acreditó sus defensas y excepciones.

TERCERO.- Se **condena** al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, a **REINSTALAR** al actor LETICIA HERNÁNDEZ ALCALÁ en el último puesto base que ostento, es decir de Psicóloga en la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes adscrita al DIF en los mismos términos y condiciones de trabajo en que lo desempeñaba, esto es fuente de trabajo ubicada en el avenida De Los Maestros, sin número, esquina con avenida De La Convención de 1914, de la colonia España de esta ciudad ,con una jornada de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.- Lo anterior en los términos a que hace referencia el artículo 12 del Estatuto Jurídico, es decir, con la calidad de inamovible salvo los casos de supresión de plazas, causas de rescisión de contrato y demás previstas en dicho ordenamiento.- Asimismo, la patronal deberá reconocerle al actor como antigüedad en el servicio el tiempo transcurrido desde su ingreso el 01 de febrero de 1996 y hasta el día en que sea materialmente reinstalado.- Consecuentemente, la patronal deberá otorgar y reconocerle al actor los aumentos, beneficios y demás mejoras aplicados al salario que se hayan generado en dicho periodo conforme a los lineamientos expresados en el último punto considerativo de esta resolución, lo cual será determinado por esta Autoridad una vez que se abra el incidente de liquidación correspondiente, en el cual las partes podrán ofrecer las pruebas que a su interés convenga para determinar tales beneficios.

CUARTO.- Se **condena** al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, a realizar el **pago de \$104,126.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO**

VEINTISÉIS PESOS M.N.), que resulta de la suma de las prestaciones a que la actora tuvo derecho y que son las siguientes:

- \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS M.N.), por Salarios Caídos.
- \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS M.N.), por aguinaldo proporcional a los salarios caídos.
- \$1,000.00 (MIL PESOS M.N.), por prima vacacional proporcional a los salarios caídos.
- \$8,040.00 (OCHO MIL CUARENTA PESOS M.N.), por vacaciones del año 2016 y proporcional 2017.
- \$2,010.00 (DOS MIL DIEZ PESOS M.N.), por prima vacacional del año 2016 y proporcional 2017.
- \$14,076.00 (CATORCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.N.), por aguinaldo del año 2016 y proporcional 2017.

Dejándose a salvo los derechos de la empleadora para que realice las deducciones que correspondan conforme a Derecho.

QUINTO.- Se **condena** al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES a **enterar** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), las cuotas y aportaciones de seguridad social de la actora que **haya omitido** dentro del periodo comprendido del del **01 de febrero de 1996 al 02 de enero de 2017**, y de ésta última fecha **hasta aquella en que sea reinstalado nuevamente en su empleo**; las cuales serán calculadas y cobradas directamente por el ISSSSPEA, en auxilio a este Tribunal de conformidad con el artículo 123 del Estatuto Jurídico y a lo establecido en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.- A fin de comprobar que se dio cumplimiento a lo ordenado en este punto resolutivo, la patronal deberá exhibir las constancias de que ha cubierto el importe total de todos los conceptos que resulten del cálculo actuarial que emita el ISSSSPEA, derivado de la afiliación de la trabajadora durante el periodo señalado.

SEXTO.- Se **absuelve** al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, del pago de las prestaciones no comprendidas en los puntos resolutivos que anteceden, de conformidad a los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente resolución.



SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Dictamen que pongo a consideración de las personas que integran el Pleno de este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, para su estudio, modificación, revocación o aprobación según proceda.
DICTAMINADOR

ISRAEL PÉREZ VÁZQUEZ



LIC. RICARDO GONZÁLEZ DÁVILA
PRESIDENTE



LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL



LIC. PILAR ECHEVERRÍA BARBA
Representante del Estado



LIC. JOSÉ PÉREZ DÍAZ DE LEÓN
Representante Sindical

En la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día **diez de junio de dos mil veinticuatro**, encontrándose presentes en este H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el LIC. RICARDO GONZÁLEZ DÁVILA PRESIDENTE, el LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LÓPEZ SECRETARIO GENERAL, la LIC. PILAR ECHEVERRÍA BARBA REPRESENTANTE DEL ESTADO, y el LIC. JOSÉ PÉREZ DÍAZ DE LEÓN REPRESENTANTE SINDICAL; la Secretaría General dio cuenta y lectura al dictamen, y se preguntó a cada representante si necesitaban más instrucciones para proveer, quienes contestaron negativamente, quedando aprobado el dictamen por mayoría de votos; por lo que al no existir modificaciones ni adiciones, el presente dictamen se eleva a la categoría de **LAUDO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 del Estatuto Jurídico y la fracción primera del artículo 889 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria éste.- DOY FE.

Por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce quienes intervinieron y quisieron hacerlo. - DOY FE.


LIC. RICARDO GONZALEZ DÁVILA
PRESIDENTE


LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. PILAR ECHEVERRÍA BARBA
Representante del Estado

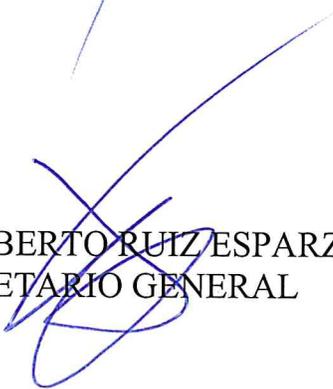

LIC. JOSÉ PÉREZ DÍAZ DE
LEÓN
Representante Sindical

Aguascalientes, Ags., a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Estando integrado el Pleno de este H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se dio cuenta a sus integrantes del expediente **500/2017** formado con motivo de la demanda interpuesta por la ciudadana **LETICIA HERNÁNDEZ ALCALÁ** en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; y una vez que fue examinado por este H. Tribunal, se hace constar que la instrucción se encuentra agotada en el presente negocio, y se ordena pasar los autos al C. Dictaminador para que proceda a la elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce quienes intervinieron y quisieron hacerlo. - DOY FE.


LIC. RICARDO GONZALEZ DAVILA
PRESIDENTE


LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. PILAR ECHEVERRÍA BARBA
Representante del Estado


LIC. JOSÉ PÉREZ DÍAZ DE
LEÓN
Representante Sindical

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día **tres de junio de dos mil veinticuatro**, encontrándose presentes en este H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el LIC. RICARDO GONZÁLEZ DÁVILA PRESIDENTE, el LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LÓPEZ SECRETARIO GENERAL, la LIC. PILAR ECHEVERRÍA BARBA REPRESENTANTE DEL ESTADO, y el LIC. JOSÉ PÉREZ DÍAZ DE LEÓN REPRESENTANTE SINDICAL; personas a las que se les hizo entrega de una copia del dictamen elaborado en el expediente **500/2017**, recibiendo de conformidad y quedando enteradas.- DOY FE.


LIC. RICARDO GONZALEZ DAVILA
PRESIDENTE


LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. PILAR ECHEVERRÍA BARBA
Representante del Estado


LIC. JOSÉ PÉREZ DÍAZ DE
LEÓN
Representante Sindical